

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4°- TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, abril ocho (8) de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciocho (18) de Abril de 2022.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante. LUIS ALCIDES BOTELLO

Demandado. PROTECCION

Radicación: 20001-31.05-002-2019-00226.00

A U T O.

Se accede a lo solicitado por los apoderados de las partes, en consecuencia, endócese el depósito judicial 424030000707779 del 01 de abril de 2022 por valor de \$3.634.104.00, al Dr. PAUL HERNESTO DAZA GARCIA. Elabórese la orden de pago.

Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas de embargo, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 19 de abril de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 40

La secretaria *Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente de la referencia, se establece que: 1) La demanda fue notificada personalmente por esta secretaria el día 16-02-2022, fecha en que a solicitud del curador ad litem se le envió link del expediente digital a fin de contestar la demanda; 2) Los términos para contestar la demanda vencieron el día 04-03-2022; 3) Con fecha 08-03-2022, se recibió contestación por parte del doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, curador ad litem del demandado LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARLOS ANDRES URBINA MORALES

Demandado: LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA.

Decisión: DA POR NO CONTESTADA- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00284.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que efectivamente el demandado fue notificado personalmente en debida forma, que la contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea, en razón que los términos para contestar se vencieron el día 04-03-2022 y la contestación se llegó a este despacho el día 08-03-22, por lo cual se da por no contestada la demanda.
2. Se fija el día 06 (seis) de julio de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril de (2022).

SECRETARIA: Se informa al Despacho: 1) Se recibió imagen de constancia de notificación y acuse de recibido por parte del apoderado de la demandada, sin embargo, no es posible establecer en estas imágenes la fecha de envío y de acuse de recibido de la misma, ya que son borrosas, no se logra distinguir si es el mes 01 o 02; 2) se presentó reforma a la demanda, pero como consecuencia de la anteriormente expuesto, no es posible establecer si la misma se presentó dentro del término establecido. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR LTDA. "COOTRASCOLCER"
Decisión: REQUIERE AL APODERADO
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00167.00

AUTO:

En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se pudo establecer que la constancia de notificación y acuse de recibido aportados, son borrosos y no se evidencia cuáles son las fechas en que se realizó dicho trámite, por tal razón, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que aporte estos documentos preferiblemente en formato PDF, en caso de no ser posible, se le solicita una imagen nítida de esta constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: La contestación de la demanda fue presentada en debida forma por parte de Emdupar. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMELITCE KATERINE PERAZA

Demandado: EMDUPAR SA EPS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00171.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP. Se tiene a la doctora MADERLINE MORELLI ORTIZ, como su apoderada, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día 29 de junio de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: La contestación de la demanda fue presentada en debida forma por parte de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JEINER FLOREZ FLOREZ

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00234.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA. Se tiene al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día 30 de junio de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) La demanda de la referencia se admitió contra COOMEVA EPS y COOPINSAD EN LIQUIDACIÓN, dentro del auto de admisión no se ordenó notificar a SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. 2) COOMEVA EPS tiene a FELIPE NEGRET MOSQUERA como Agente Liquidador y COOPINSAD, tiene como liquidador a EDWIN ALBERTO PINTO AMAYA, quien no registra correo electrónico para notificaciones; 3) La parte demandante notificó a COOMEVA EPS, SUPERSALUD y COOPINSAD, a esta última en la dirección registrada para tal fin, la notificación fue devuelta por casual “Desconocido”, según certificación expedida por Servicios postales Nacionales SA., 4) La demanda fue contestada por COOMEVA EPS y SUPERSALUD; 5) Se observa solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante a fin que se designe curador ad litem para la demandada COOPINSAD. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARMANDO RENE GARCIA ALVARADO

Demandado: COOMEVA EPS Y OTRO

Decisión: DESIGNA CURADOR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00235.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se hace necesario aclarar que este despacho en auto de fecha 06-12-2021, notificado mediante estado 77 del 09-12-21, admitió demanda contra COOMEVA EPS y solidariamente contra COOPINSAD; no consideró necesario vincular a LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en razón que esta entidad, designó como Agente Liquidador de COOMEVA EPS al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien actúa como representante legal de la entidad intervenida, de forma autónoma y bajo su propia responsabilidad.
2. Respecto a la solicitud de designar curador, observa el despacho que efectivamente la parte demandante envió la notificación a COOPINSAD a la dirección señalada para tal fin y no fue posible su entrega por causal “Desconocido”, según documento expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales SA; por tal razón, se accede a la solicitud presentada por el señor apoderado y en cumplimiento del artículo 48, numeral 7, del Código General del

Proceso que señala: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”, se designa como curador ad litem DE COOPINSAD, al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, quien podrá ser notificado en el correo electrónico jjpabogado@gmail.com o al celular 3218344440, notifíquesele por secretaria, allegándole copia del expediente digital.

3. Respecto al emplazamiento, este se realizará en el registro nacional de personas emplazadas, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES y PORVENIR. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA CECILIA BECERRA MURGAS
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00249.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como su apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención al memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como su apoderado, conforme escritura pública 788 anexa a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día veintiséis (26) de mayo de 2022, a las 10:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisado el expediente de la referencia, se establece que: 1) La demanda fue notificada personalmente el día 01-02-2022, según constancia emitida por la empresa de mensajería electrónica Technokey; 2) Los términos para contestar la demanda vencieron el día 17-02-2022; 3) Revisados los archivos del juzgado, no se observa pronunciamiento por parte de la demandada INGENIEROS VIAS Y CONSTRUCCIONES INGEVICON SAS. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ZAMIR ANTONIO VICENTE RODRIGUEZ

Demandado: INGENIERON VIAS Y CONSTRUCCIONES INGEVICON SAS

Decisión: DA POR NO CONTESTADA- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00256.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que efectivamente INGENIERON VIAS Y CONSTRUCCIONES INGEVICON SAS fue notificada personalmente en debida forma, que la misma guardo silencio respecto a la demanda, por lo cual se da por no contestada la demanda.
2. Por secretaria oficiase a la demandada INGENIERON VIAS Y CONSTRUCCIONES INGEVICON SAS, a fin que designe apoderado que los represente en esta Litis.
3. Se fija el día 06 (seis) de julio de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue contestada en debida forma por COLPENSIONES a través de apoderado judicial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MAUBRIT DAZA GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00258.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado su apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
1. Se fija el día siete (07) de julio de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisado el expediente de la referencia, se establezca: 1) La demanda fue notificada personalmente el día 27-01-2022, a través de correo certificado @Entrega, en el expediente se encuentra constancia; 2) Los términos para contestar la demanda vencieron el día 14-02-2022; 3) Con fecha 01-03-2022, se recibió contestación por parte de la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE MARIO AGAMEZ NUÑEZ

Demandado: GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS SAS.

Decisión: DA POR NO CONTESTADA- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00320.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que efectivamente la demandada fue notificada personalmente en debida forma, que la contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea, en razón que los términos para contestar se vencieron el día 14-02-2022 y la contestación se allegó el día 01-03-22, por lo cual se da por no contestada la demanda.
2. Se reconoce personería al doctor NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, para que actúe como apoderado de GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS SAS, conforme memorial poder anexo en el expediente.
3. Se fija el día 30 de junio de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 40
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @